



**RESOLUCION LICENCIA Y/O
PERMISO**

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

RESOLUCION No. 2413

(Octubre 09 de 2015)

**POR CUAL SE OTORGA UNA AMPLIACION DE PERMISO DE CONCESION DE
AGUAS SUPERFICIALES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 El Decreto 1541 de 1978, Resolución N° 0295 de 2002, Resolución N° 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1143 del 23 de abril de 2015, la señora **MARIA GLORIA PENAGOS SANCHEZ**, actuando en calidad de representante legal de la Asociación comunitaria economía de comunión palabra de vida del municipio de Timaná, solicitó ante este despacho **AMPLIACION PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE LA FUENTE HIDRICA AGUAS CLARAS**, vereda Aguas claras, municipio Timaná, para el proyecto acueducto regional uso piscícola.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: Adjudicación caudal de 1,8 lps según resolución No. 0762 del año 2008 y requieren 2,4 lps para la consolidación del proyecto productivo denominado "Consolidación de las fases productivas piscícolas para el mejoramiento de las condiciones de vida de nueve familias de la vereda Aguas Claras, municipio Timaná".

Mediante oficio de requerimiento No. 93174 del 29 de abril de 2015, la CAM solicita adicionar información pertinente.

Mediante radicado CAM No. 1468 del 29 de mayo de 2015, la señora **MARIA GLORIA PENAGOS SANCHEZ**, presenta la información requerida.

Mediante auto No. 096 del 01 de julio de 2015, se ordena el inicio de trámite.

Mediante radicado CAM DTS 2305 del 11 de agosto de 2015, se hace llegar el recibo de consignación a DAVIVIENDA. Por valor de \$ 512.500.00

El 28 de agosto de 2015, mediante radicado CAM DTS 2513 se hace llegar el aviso de publicación en la alcaldía del municipio de Timaná.

Que no se radicó oposición alguna a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales de la quebrada Aguas claras, afluente río Timaná, vereda Aguas Claras, municipio de Timaná.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido con el No. 0694 del 08 de octubre de 2015, exponiendo:

2.1 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable por ser alternativa para obtener la cantidad necesaria para el proyecto piscícola, En un caudal de 0,01 lps, fuente hídrica quebrada “Aguas claras”, afluyente río Timaná, vereda Aguas claras del municipio de Timaná. Posee el predio cinco lagos piscícolas, en un espejo de agua de 7.000 metros cuadrados, con una profundidad promedio de un metro, especie tilapia roja.

2.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION

Funcionario de la CAM DTS, el 06 de octubre de 2015, proceden a efectuar visita, en la vereda Aguas claras del municipio de Timaná. De Pitalito vía Timaná 20 kms aproximadamente, cruce El tejlar, a mano derecha vía vereda Aguas claras 6 km aproximadamente, hasta la escuela. De allí cien metros hasta los predios de la Asociación comunitaria economía de comunión palabra de vida del municipio de Timaná ACEDECO PADEVI, donde se ubican los lagos piscícolas, coordenadas planas X:796680 Y: 706703 a 1.381 m.s.n.m De allí, cien metros arriba cruce a mano izquierda y sube cincuenta metros hasta la bocatoma, ubicado en las coordenadas planas X:796902 Y: 706494 a 1.413 m.s.n.m.

Se posee un sistema de captación mediante una bocatoma sencilla, que consiste en un muro frontal contra corriente, en material de río – rocas y arena, de donde establecen una manguera de polietileno de tres pulgada hasta los tanques de almacenamiento – desarenador ubicados dentro del predio Balastrea – comunidad; de allí hasta los lagos piscícolas en dos redes.

El sitio de toma, aguas abajo de las bocatomas de los acueductos municipal, Sicandés y Aguas claras, posee en su parte media, un bosque de galería intervenido que requiere de su mantenimiento para poder garantizar la cantidad del recurso hídrico. La quebrada Aguas claras es afluyente directo del río Timaná, afluyente del río Grande de la Magdalena.

CAUDAL. El día de la visita ocular a la fuente hídrica “Quebrada Aguas claras” sitio de toma de la solicitud, se aforó la fuente en el sitio de la bocatoma, por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 6,2 litros por segundo (lps) en época de sequía. De acuerdo a información de los habitantes del sector, los cambios en caudal y calidad son notorios en épocas secas o húmedas. De este caudal aforado, se solicitan 3.6 litros por segundo, se registraría un remanente de 2.6 lps, para garantizar el caudal ecológico de la fuente y beneficio para los usuarios. Se hace constar que este mes ha estado con precipitaciones bajas. Debe hacerse seguimiento.

Caudal necesario para el predio ACEDECO PADEVI, vereda Aguas Claras

Caudal Medio Diario (c.m.d)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso Psicícola	7.000	m3	5% rebose	3,6
CAUDAL NECESARIO				3,6

3. CONCEPTO TÉCNICO

La Asociación comunitaria economía de comunión palabra de vida del municipio de Timaná ACEDECO PADEVI, ha solicitado permiso de concesión de aguas de la fuente hídrica quebrada Aguas claras, aguas debajo de las bocatomas mde los acueductos del municipio de Timaná y de las veredas Sicandés y Aguas claras para fortalecer su proyecto productivo comunitario basado en la piscicultura. El caudal a suministrar, en época de verano reduce sustancialmente el caudal ecológico de la quebrada, sin embargo utiliza el recurso hídrico en un proyecto que permite observar su buen manejo y productividad. permite el caudal ecológico para preservar el equilibrio ambiental en la zona. La asociación se compromete - y permite visualizar la actitud - a conservar la zona de protección de la fuente hídrica. El predio La Balastrea - comunidad posee la infraestructura necesaria para el proyecto piscícola y se observa un buen proceso comunitario.

3.1 AREA DE INFLUENCIA DIRECTA Y DE MANEJO (ZONIFICACION DE AREAS)

La vereda Aguas claras, jurisdicción del municipio de Timaná Huila, se encuentra circunscrita en la zona de protección forestal reserva de la amazonía, ley 2 de 1.959, zona de denudación dentro de la serranía de peñas blancas; zona de producción agrícola, especialmente café, con vía única destapada en regulares condiciones de mantenimiento, se visiona como una despensa agropecuaria intensiva por la cercanía a la cabecera del municipio de Timaná, su topografía ondulada, sus fuentes hídricas, la calidez de su clima y su posición geoestratégica. La quebrada "Aguas claras" que nace en la serranía peñas blancas y drena al río Timaná es mediana, posee una zona de protección que sobrepasa lo indicado en la normatividad, pero ha sido intervenida en su parte alta y presenta participación del municipio en su restauración, que hace necesaria su conservación. Su longitud es cercana a los 10 km, afluente del río Timaná, afluente río Magdalena.

3.2 IMPACTOS SIGNIFICATIVOS

El proyecto genera impactos ambientales negativos, propios de la utilización del recurso hídrico y la disminución del caudal aguas abajo del sitio de toma, pero son no significativos. La asociación ACEDECO PADEVI manifiesta la intención de continuar con la adecuación de la infraestructura para el manejo de aguas para consumo humano, residuales y residuos sólidos, así como el manejo de las aguas lluvias y el mantenimiento de las zonas verdes de protección de la fuente hídrica. .

3.3 CONFLICTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS (BIOFISICO Y SOCIOECONOMICOS)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

El proyecto no genera conflictos ambientales. Es una fuente hídrica que fluye sin ningún problema.

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

4. DEMANDA DE RECURSOS

En la zona, el afluente es requerido para el proyecto Uso doméstico y agrícola como despensa en épocas de sequía futura, sin detrimento de nuevas solicitudes para otros usos. Es una fuente hídrica de poco volumen relativo, pero con un manejo integral puede y debe suministrar el recurso hídrico para los múltiples usos.

5. MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL

Se requiere el aumento de la zona de protección hidrológica en las márgenes de la quebrada Aguas claras, para garantizar el caudal y mantener e incluso aumentar la zona de protección en la zona de nacimiento de agua.

6. RESULTADO DE LA EVALUACION

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada "Quebrada Aguas claras", el caudal a otorgar es de 3.6 lts/seg, para beneficio del proyecto piscícola. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica es de 3.6 lps; el aforo realizado arroja 6,2 lps es decir que el remanente es de 2,6 lps. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

6.1. ESTABLECIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA (OPCION No. 1)

Formulario único nacional

6.2. SUFICIENCIA DE INFORMACION (OPCION No. 2)

Información suficiente

6.3. REQUERIMIENTO Y OBLIGACIONES (OPCION No. 3)

6.4. DE VIABILIDAD AMBIENTAL (OPCION No. 4)

1. Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Quebrada Aguas claras", afluente río Timaná, vereda Aguas claras, solicitada por la señora MARIA GLORIA PENAGOS SANCHEZ, actuando en calidad de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

1. Dar viabilidad a la solicitud de ampliación del permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Quebrada Aguas claras", afluente río Timaná, vereda Aguas claras, solicitada por la señora **MARIA GLORIA PENAGOS SANCHEZ**, actuando en calidad de representante legal de la Asociación comunitaria economía de comunión palabra de vida del municipio de Timaná, en los usos y cantidades arriba establecidas (3,6 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años.
2. La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y Decreto 1541/78.
3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.
4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.
5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del decreto 1541/78.
6. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
7. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.
8. De otra parte, considerando que el predio beneficiario del proyecto se encuentra bajo la figura nacional de conservación enmarcada dentro de la ley segunda de 1959 como Reserva Forestal de la Amazonía es necesario se efectúe el trámite para la sustracción del área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS)
9. Se recomienda efectuar seguimiento en un año.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección territorial sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar la ampliación del permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Quebrada Aguas claras", solicitada por la señora **MARIA GLORIA PENAGOS SANCHEZ**, actuando en calidad de representante legal de la Asociación comunitaria economía de comunión palabra de vida del municipio de Timaná, para el proyecto piscícola, en los usos y cantidades arriba establecidas (3.6 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.



**RESOLUCION LICENCIA Y/O
PERMISO**

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Título VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La señora **MARIA GLORIA PENAGOS SANCHEZ**, actuando en calidad de representante legal de la Asociación comunitaria economía de comunión palabra de vida del municipio de Timaná, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de las fuentes hídricas de la quebrada Aguas claras, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

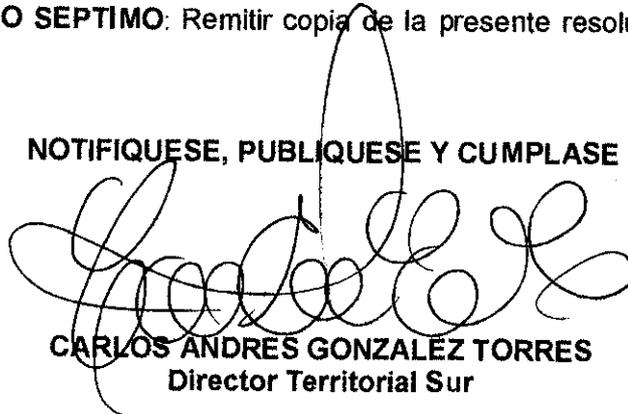
ARTICULO DECIMO CUARTO: Considerando que el predio beneficiario del proyecto se encuentra bajo la figura nacional de conservación enmarcada dentro de la ley segunda de 1959 como Reserva Forestal de la Amazonía es necesario se efectúe el trámite para la sustracción del área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS)

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Notificar en los términos del Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **MARIA GLORIA PENAGOS SANCHEZ**, actuando en calidad de representante legal de la Asociación comunitaria economía de comunión palabra de vida del municipio de Timaná, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Timaná.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

Exp. DTS 3. 009/ 2008
Proyecto: WIMT